



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-06947-00

Accionantes: Harold Zúñiga Dishington y otros

Accionado: Sala Especial de Decisión 6 del Consejo de Estado

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Harold Zúñiga Dishington en nombre propio y en representación de Claudia Patricia Díaz Valencia y Carmen María del Pilar Díaz Borrero¹, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, de acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

La parte actora estima transgredidas sus garantías con la providencia del 6 de abril de 2021 proferida por la Sala Especial de Decisión 6 del Consejo de Estado, bajo el radicado No. 11001-03-15-000-2020-04446-00, en tanto declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa al resolver el recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra de la sentencia de segunda instancia de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Esta última Subsección confirmó la decisión de primera instancia de negar las pretensiones, en el marco de una reparación directa incoada por la sociedad Servicio Internacional Horacio Díaz Ltda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, en tanto hubo ausencia total de elementos demostrativos respecto de los hechos narrados en la demanda.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado. Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

¹ Obra en Samai en el número 10 del índice del expediente digital, en la página 8 del certificado E20DF222414D0D13 72D5B8DFC64AACAC D5E51B5075C9FE57 5522542BF6E5554B.

Por otra parte, frente a la petición de “oficiar a la Super-Intendencia (sic) de Sociedades, donde en la sede principal de Bogotá reposa el expediente contentivo de la liquidación de la Soc (sic) Servicio Internacional Horacio Díaz Ltda, (...) a fin de que certifique si ya fue liquidada o no”, se denegará, en tanto la acción de tutela no es el escenario para discutir cuál es la fecha de liquidación de una sociedad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Harold Zúñiga Dishington en nombre propio y en representación de Claudia Patricia Díaz Valencia y Carmen María del Pilar Díaz Borrero, en contra de la Sala Especial de Decisión 6 del Consejo de Estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al consejero Carlos Enrique Moreno Rubio, ponente de la decisión que desató el recurso extraordinario de revisión con radicado No. 11001-03-15-000-2020-04446-00, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza el derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al señor Harold Horacio Díaz Ramos, quien también interpuso el recurso extraordinario de revisión, a la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, al igual que a todos lo que participaron como parte actora y accionada en el proceso de reparación directa con radicado No. 76001-23-31-000-2002-01270-01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General del Consejo de Estado que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2020-04446-00.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que certifique si la sociedad Servicio Internacional Horacio Díaz Ltda ya fue liquidada o no.

OCTAVO: ORDENAR a la Sala Especial de Decisión No. 6 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que en el término más expedito remita digitalizado el expediente del recurso extraordinario de revisión con radicado No. 11001-03-15-000-2020-04446-00.

NOVENO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que en el término más expedito remita digitalizado el expediente de reparación directa con radicado No. 76001-23-31-000-2002-01270-00/01.

DÉCIMO: RECONOCER personería a Harold Zúñiga Dishington, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.156.415 de Bogotá y tarjeta profesional No. 33.583 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Claudia Patricia Díaz Valencia y Carmen María del Pilar Díaz Borrero, en los términos del poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 29 de noviembre de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente